

INFORME DE SECRETARIA. La presente demanda correspondió por reparto el día 12 de febrero de 2021. A despacho para resolver lo pertinente.

MARIBEL BARRERA GAMBOA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, diecinueve de febrero de dos mil veintiuno

INTERLOCUTORIO	284
CAUSANTE:	ROSA LONDOÑO DUQUE
INTERESADO	JULIAN ANDRÈS LONDOÑO GIRALDO
PROCESO:	SUCESIÓN INTESTADA
RADICACIÓN:	170014003007-2021-00072-00

Examinado el libelo genitor se advierte la necesidad de inadmitirlo para que se subsanen los siguientes defectos (Art. 90 del C.G.P.):

1. En primer lugar, deberá adecuar tanto el poder como la demanda por cuanto la misma debe estar dirigida al Juez competente.
2. Se confirió poder por parte del señor JULIÀN ANDRÈS LONDOÑO GIRALDO, para tramitar la sucesión del señor JOSE GUSTAVO LONDOÑO DUQUE; sin embargo, la sucesión que está presentando es de ROSA LONDOÑO DUQUE.

En razón de lo anterior, deberá presentar el poder donde se le faculte para tramitar la sucesión intestada de la causante ROSA LONDOÑO DUQUE; poder que debe cumplir con el lleno de los requisitos establecidos por el art. 5 del Decreto 806 de 2020.

3. Aclarará el número de identificación de la causante en tanto en la pretensión primera se refirió a la cédula 24.299.180 mientras que en el hecho primero precisó 24.299.280.

4. Faltó allegar la prueba de defunción de la causante ROSA LONDOÑO DUQUE (Art. 489-1 CGP)

5. Acorde con el numeral 8 del art. 489 del C.G.P. deberá allegar la prueba del estado civil de los asignatarios. En ese orden de ideas, allegará los registros civiles de nacimiento de LUIS ANGEL y MARCO FIDEL LONDOÑO DUQUE para demostrar el parentesco con la causante.

6. Como los interesados son hermanos y sobrinos de la causante, deberá aportar también el registro civil de nacimiento de la causante.

7. Indicará si sobreviven los padres de la causante ROSA LONDOÑO DUQUE; en caso negativo, aportará los respectivos registros de defunción.

8. Deberá indicar en la pretensión segunda, de manera clara, en representación de quién comparecen los señores JOSE FERNANDO y LUZ NANCY LONDOÑO DUQUE; así mismo a quién representa el señor PEDRO LONDOÑO GIRALDO en esta sucesión.

9. De acuerdo con el numeral 6 del art. 489 del C.G.P. deberá realizar un avalúo de los bienes relictos, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 444 ib.

10. Corregirá el acápite de CUANTÍA como quiera que no guarda relación con el avalúo dado a los bienes relictos. Con todo, deberá tener en cuenta lo indicado en el numeral anterior.

11. Aportará copia auténtica de la sentencia que declaró la interdicción del señor LUIS ANGEL LONDOÑO DUQUE y el acta de posesión de la persona que fue designada como su curador y/o guardador.

12. De conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en la demanda se indicará el canal digital donde deban ser notificado cualquier tercero que deba ser citado al proceso. Así las cosas, expresará respecto de todas las personas a requerir, el canal digital, dando cumplimiento al inciso 2 del art. 8 del Decreto 806 de 2020, esto es: i) dirá que las direcciones electrónicas suministradas corresponden al utilizado por las personas a notificar; ii) informará la forma como las obtuvo y iii) allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

En caso de no contar con ello, lo manifestará expresamente en la demanda, lo cual se entiende rendido bajo juramento.

13. Por así disponerlo el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, deberá acreditar que junto con la presentación de la demanda se envió a los herederos por requerir de copia de la demanda de sucesión y de sus anexos. Debido a la inadmisión de la demanda, tal acreditación deberá incluir además la subsanación.

Deberá integrar en un solo escrito la demanda con la subsanación que haga.

MANIZALES Por lo expuesto, la JUEZ SÉPTIMA CIVIL MUNICIPAL DE

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte ejecutante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de ser rechazada.

Notifíquese,

La Jueza,



LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

Presente auto NOTIFICADO POR

ESTADO No. 0025

De fecha: febrero 22 de 2021

Secretario

mbg